



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El beneficio impositivo que reciben los discapacitados por el inciso 8 del artículo 13 de la ley n° 1622, reconoce una situación de asimetría al momento de afrontar el pago de impuestos y establece un beneficio a los que deben soportar los costos de una discapacidad.

Esta situación es común a todo propietario que en su grupo familiar tiene a su cargo un discapacitado, y debe por lo tanto, afrontar las mismas dificultades que acarrea la discapacidad en sus aspectos terapéuticos y de adaptación en cuanto al hábitat en que desempeña sus actividades cotidianas.

Debo destacar que las personas con capacidades diferentes deben poder desarrollarse en igualdad de condiciones que cualquier persona, y para ello debemos facilitarle y otorgarle todo tipo de beneficios a fin de contribuir en el buen desenvolvimiento y que así se cumpla con lo que manda nuestra Constitución en sus artículos 32, 34 y especialmente en el 36.

Considero, en consecuencia, que el beneficio otorgado por el artículo mencionado en los párrafos anteriores, debe hacerse extensivo a todo aquel que en su residencia tenga viviendo a un discapacitado y que este se haga cargo o tome bajo su responsabilidad el desarrollo de esa persona.

De esta manera se elimina la asimetría ante la tributación y se cumple con el espíritu del artículo 13 en su inciso 8 y se contribuye a sumar elementos para el cumplimiento de un mandato ético y moral además del que manda la Constitución.

Por ello.

AUTOR: Walter Cortés



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Incorpórese al artículo 13 de la ley n° 1622 el siguiente inciso:

“Artículo 13.-

- 11) El beneficio de la excepción impositiva otorgado por el inciso 8 del presente artículo se hará extensivo a todo aquel que tenga a su cargo o sea responsable de un discapacitado y cuyo inmueble sea utilizado como casa habitación”.

Artículo 2°.- Faculta al Poder Ejecutivo, Dirección General de rentas para que en un plazo de sesenta (60) días, proceda a reglamentar la presente ley.

Artículo 3°.- De forma.